G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-47275768-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 14 de Noviembre de 2023

Referencia: Expediente n° 2360-147444/2014 "COTECSUD COMPAÑIA TECNICA SUDAMERICANA"

AUTOS Y VISTOS: el expediente 2360-147444/2014, caratulado "**COTECSUD COMPAÑIA TECNICA SUDAMERICANA**".

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 2069/2084, esta Sala dictó Sentencia en autos, con fecha 4 de abril de 2023, registrada bajo el Nº 2437, a través de la cual resolvió: "*...1°) Hacer lugar parcialmente a los recursos de apelación interpuestos a fojas 1945/2014 y 2021/2032, por el Dr. Pablo María Carcavallo, en representación de COTECSUD COMPAÑIA TECNICA SUDAMERICANA S.A.S.E. y los Sres. Alfredo Luciano Fagalde Grondona y Eduardo Rafael March, ambos por derecho propio, y Luis Gonzalo Giordano, en carácter de apoderado de Julie Ann Krey, todos con el patrocinio letrado del citado profesional, contra la Disposición Delegada Nº 3452/2017, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Ordenar a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III, apartado 3) de este Pronunciamiento. 3°) Dejar sin efecto la solidaridad declarada por el artículo 9° del acto apelado sobre la Sra. Julie Ann Krey y solo sobre el pago de las sanciones aplicadas por los artículos 6° y 7°, respecto de los Sres. Alfredo Luciano Fagalde Grondona y Eduardo Rafael March. 4°) Confirmar los restantes términos del acto impugnado, debiéndose aplicar intereses, multa y recargos sobre las resultas de la liquidación ordenada...*".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2102 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose los nuevos papeles de trabajo (fs. CD de fs. 2092), Formularios R-341 (fs. 2093) e Informe Final conformado (fs. 2096/2097, 2099/2101).

Conferido el traslado de la misma a la apelante (fs. 2103), se presenta el Dr. Pablo María Carcavallo, apoderado de la firma de marras e impugna la liquidación efectuada (fs. 2109/2110), alegando que se han incluido en la base de cálculo de las

percepciones omitidas, las operaciones efectuadas con los clientes TELEFONICA DE ARGENTINA SA y TELEFONICA MOVILES SA, las cuales habían sido excluidas en instancias anteriores del procedimiento, tal como surge de los considerandos del acto que se apelara, habiendo entendido en tal oportunidad el juez administrativo actuante, que se habían acreditado respecto de las mismas, los requisitos exigidos por el Informe Técnico Nº 208/06.

Constatados por esta instrucción los extremos planteados por la impugnante, de acuerdo al contenido de los papeles de trabajo contenidos en CD anexado a fs. 2092, a fs. 2111 se requirió a la Agencia de Recaudación la corrección del error en cuestión.

Sin embargo, a fs. 2112 la Representación Fiscal desoye la manda en cuestión, alegando que la fiscalización actuante se limitó, correctamente en su particular razonamiento, a cumplir con lo dispuesto en el Pronunciamiento de este Cuerpo, detrayendo las operaciones efectuadas con los clientes evaluados en instancia de apelación. Concluye que tal accionar es correcto y que no corresponde rectificación alguna.

Que, así las cosas, comenzando la evaluación de la situación planteada, debe resaltarse en primer lugar que la Representación Fiscal ratifica la liquidación que se efectuara, sin negar lo denunciado por la impugnante, es decir, que se han incluido en el reclamo actual percepciones supuestamente omitidas que ya habían sido EXCLUIDAS del ajuste por parte del juez administrativo actuante en el marco del dictado de la determinación de oficio que posteriormente se apelara, extremo además que surge de los propios considerandos de dicho acto (vide fs. 1929).

En ese contexto, se asume sin hesitar la ineludible consecuencia de intentar cobrar conceptos por fuera de las normas y disposiciones aplicables, así como lo resuelto por la propia Agencia de Recaudación. En definitiva, un enriquecimiento ilícito e incausado por parte del Fisco. El fundamento para ello, es que tales operaciones no habían sido objeto de revisión por parte de este Tribunal, extremo que resulta claro en tanto constituía una cuestión previamente zanjada a favor de la firma de autos.

En consecuencia, no queda otro camino que rechazar dicha liquidación, en el marco del Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009 (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70), lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación mediante el Formulario R-341 de fs. 2093, por no dar cumplimiento a lo resuelto en la Disposición Delegada Nº 3452/2017, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y, en consecuencia, con la Sentencia dictada por esta Sala el 4 de abril de 2023, registrada bajo el Nº 2437, por lo que corresponde devolver los autos y ordenar su rectificación en los términos enunciados en los Considerandos de la presente. Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.11.03 13:46:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.11.03 14:06:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by PETRAGLIA Pablo German
Date: 2023.11.09 06:46:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Germán Petraglia
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by ROMERO María Verónica
Date: 2023.11.14 13:35:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-47429466-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Noviembre de 2023

Referencia: Expediente n° 2360-147444/2014 "COTECSUD COMPAÑIA TECNICA SUDAMERICANA"

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG--GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N °2491 .---

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.15 12:02:12 -03'00'

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.15 12:02:12 -03'00'